

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinte

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por el señor JIBONATAN MOGOLLON AVENDAÑO.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de un requisito de ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente acción, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con los siguientes requisitos:

- Clarificar los hechos y la petición de la tutela, pues de la lectura de los hechos se entiende que la entidad que no ha dado respuesta es la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, así también se señala en la parte inicial del escrito; sin embargo, en el acápite de peticiones se solicita ordenar que se emita respuesta por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
- Deberá informarse los datos de contacto del accionante, separándolos de los datos de contacto del apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado 050013110-007-2020-00426-00
Ref. Inadmite Tutela
Auto Interlocutorio N° 537

Código de verificación:

**3afb8dbe48fb89f61067dec8cf261fb6dedd6039a972675cb20c85f
60ed62b5a**

Documento generado en 06/11/2020 01:46:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**